

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-sep.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

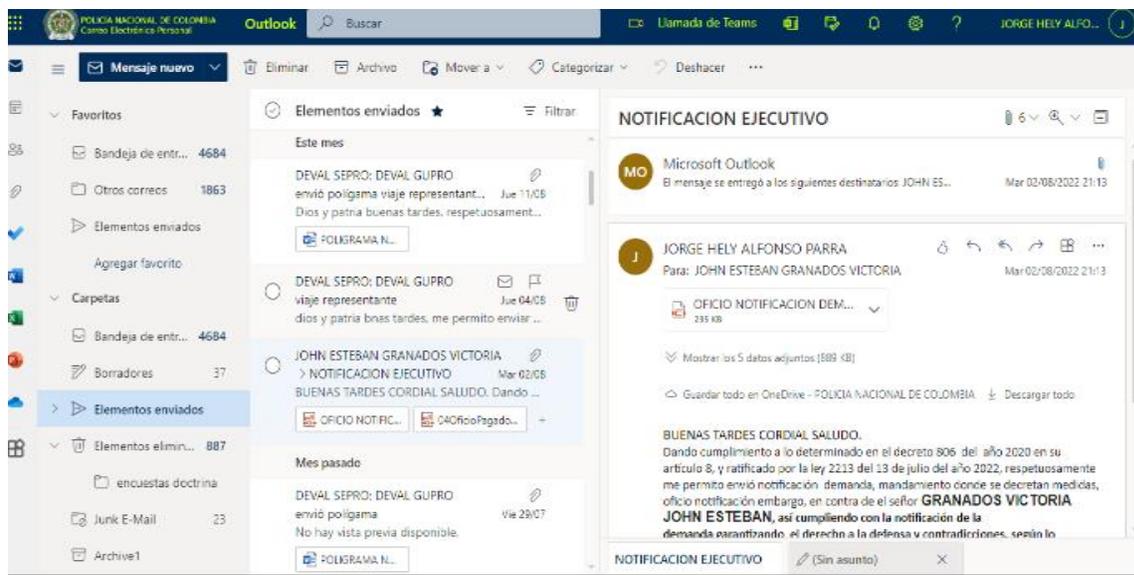
Auto Int. Nº: 2096
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Yonathan Alejandro Zuleta Toro
Demandado: John Esteban Granados Victoria
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00249-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del extremo demandante donde dice aportar la notificación para del demandado, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Revisada la citada notificación, se establece que esta fue realizada a través de un correo personal y no por medio de una empresa de mensajería, para ello se aportó pantallazo que así lo evidencia y que en el mismo memorialista expresa.



Revisada la notificación allegada y expuesta en la imagen, se establece que esta no cumple los requisitos de ley, se le recuerda al memorialista que la notificación deberá surtirla dando cumplimiento al **art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**, con el lleno de todos los requisitos legales, **acreditando** al Despacho el **acuse de recibido** de la notificación respectiva, que para el caso es menester transcribir para mayor claridad:

“NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona

*a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. la notificación personal se entenderá realizada una vez **transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso”.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá realizarla de conformidad con lo dispuesto el **artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022**. Debiendo realizarla a través una empresa de correo que acredite fecha de envío, documentos enviados, acuse de recibido y demás que expone la norma en cita, para la verificación y conteo de los términos legales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **858d64b05789c382748bf6b6b8a77d21b68a6d63fc05f942115b38994f362d**

Documento generado en 12/09/2022 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>